



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2018-050
Acción: EJECUTIVA
Accionante: JAIME GALLEGO VALLEJO Y OTROS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por los señores: JAIME GALLEGO VALLEJO; ANA ISABEL CASTRO; ANA BEIBA VALLEJO TORO; ROCIO GALLEGO; LUZ ADRIANA GALLEGO; MARCO ANTONIO GALLEGO Y MARCO GALLEGO CASTRO, quienes actúan a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, el ejecutante aporta como título ejecutivo, copia auténtica de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión el 28 de enero de 2013, dentro del proceso de Reparación Directa de MARCO GALLEGO CASTRO, ANA BEIBA VALLEJO TORO en nombre propio y en representación de su hijo menor JAIME GALLEGO VALLEJO, MARCO ANTONIO GALLEGO VALLEJO, LUZ ADRIANA GALLEJO VALLEJO, ROCIO JAZMIN GALLEJO VALLEJO, ANA ISABEL CASTRO Y JOSE EFRAIN VALLEJO contra LA NACIÓN MINISTERIO DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, providencia que fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia calendada 26 de noviembre de 2013.

Encuentra el Despacho que en las sentencias objeto de ejecución se condenó de manera solidaria a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, ordenando pagar a los demandantes los perjuicios morales por ellos sufridos así:

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
MARCO GALLEGO CASTRO	PADRE	100 S.M.L.M.V.
ANABIBA VALLEJO TORO	MADRE	100 S.M.L.M.V.
MARCO ANTONIO GALLEJO VALLEJO	HERMANO	50 S.M.L.M.V.
LUZ ADRIANA GALLEGO VALLEJO	HERMANA	50 S.M.L.M.V.
ROCIO JAZMIN GALLEGO VALLEJO	HERMANA	50 S.M.L.M.V.
JAIME GALLEGO VALLEJO	HERMANO	50 S.M.L.M.V.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-050

Acción: Ejecutiva

Actor: Jaime Gallego Vallejo y otros

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ANA ISABEL CASTRO	ABUELA PATERNA	70 S.M.L.M.V.
JOSÉ EFRAIN VALLEJO	ABUELO MATRNO	70 S.M.L.M.V.

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en cumplimiento de lo mandado en las sentencias objeto de ejecución, junto con los intereses moratorios sobre el capital de conformidad a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A.

Revisado los anexos de la demanda se advierte que la entidad ejecutada mediante resolución N° 0671 del 27 mayo de 2015, dio cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución, no obstante, dicho cumplimiento fue de manera parcial, por cuanto se pagó la mitad de la condena impuesta y no la totalidad de la misma.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., las providencias objeto de ejecución presta mérito ejecutivo, pues, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte accionante JAIME GALLEGO VALLEJO; ANA ISABEL CASTRO; ANA BEIBA VALLEJO TORO; ROCIO GALLEGO; LUZ ADRIANA GALLEGO; MARCO ANTONIO GALLEGO Y MARCO GALLEGO CASTRO y en contra de la entidad accionada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, no obstante como en la sentencia objeto de ejecución se condenó de manera solidaria tanto a la Policía Nacional como al Ejército Nacional, el Despacho procede a vincular de manera oficiosa como parte ejecutada a la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Con base en lo anterior, considera el Despacho que los documentos que reposan el en expediente prestan mérito ejecutivo, pues ellos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así entonces y, como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 del C.G.P., razón por la cual, se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia. En consecuencia y de conformidad con los artículos 422, 431 y 432 del mismo estatuto procesal.,

En este punto, es menester precisar que no le libraré mandamiento de pago respecto de los valores reconocidos a favor del señor JOSÉ EFRAIN VALLEJO (q.e.p.d.), por cuanto revisado los anexos de la demanda se evidencia a folio 7, registro civil de defunción, y dentro del expediente no se encuentra demostrado que los demandantes sean los titulares del derecho que reclaman o que ostenten la calidad de herederos del de cujus, por cuanto no existe prueba en donde se establezca que la suma de dinero reconocida en la sentencia objeto de ejecución haya sido incluida dentro de la masa sucesoral y se haya realizado el trabajo de partición y los mismos

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

fueran adjudicados a favor de uno o de todos los demandantes, para que se puedan tener como legitimados para el reconocimiento de los dineros reconocidos.

En consecuencia al corroborar la carencia de legitimación en la causa para reclamar en pago de la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué el 28 de enero de 2013 a favor del señor JOSÉ EFRAIN VALLEJO (q.e.p.d.), se negará el mandamiento de pago respecto de los dineros a este reconocidos.

Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago a favor de los señores JAIME GALLEGO VALLEJO; ANA ISABEL CASTRO; ANA BEIBA VALLEJO TORO; ROCIO GALLEGO; LUZ ADRIANA GALLEGO; MARCO ANTONIO GALLEGO Y MARCO GALLEGO CASTRO, respecto de los dineros reconocidos al señor JOSÉ EFRAIN VALLEJO (q.e.p.d.), en las sentencias objeto de ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Librar de manera solidaria mandamiento de pago a favor de los señores JAIME GALLEGO VALLEJO; ANA ISABEL CASTRO; ANA BEIBA VALLEJO TORO; ROCIO GALLEGO; LUZ ADRIANA GALLEGO; MARCO ANTONIO GALLEGO Y MARCO GALLEGO CASTRO y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Ibagué el 28 de enero de 2013, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia de segunda instancia de fecha 26 de noviembre de 2013, en el proceso radicado con el No. 73001-33-31-008-2008-00184-00, una vez descontado el pago realizado por la Policía Nacional mediante Resolución 0671 del 27 de mayo de 2015, así:

NOMBRE	PARENTESCO	MONTO
MARCO GALLEGO CASTRO	PADRE	50 S.M.L.M.V.
ANABIBA VALLEJO TORO	MADRE	50 S.M.L.M.V.
MARCO ANTONIO GALLEGO VALLEJO	HERMANO	25 S.M.L.M.V.
LUZ ADRIANA GALLEGO VALLEJO	HERMANA	25 S.M.L.M.V.
ROCIO JAZMIN GALLEGO VALLEJO	HERMANA	25 S.M.L.M.V.
JAIME GALLEGO VALLEJO	HERMANO	25 S.M.L.M.V.
ANA ISABEL CASTRO	ABUELA PATERNA	35 S.M.L.M.V.

TERCERO: Por los intereses moratorios que se pagaran en la forma señalada en el artículo 177 del C.C.A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-050

Acción: Ejecutiva

Actor: Jaime Gallego Vallejo y otros

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CUARTO: Sobre las costas, procesales de la presente acción en el momento procesal oportuno se resolverá.

QUINTO: Ténganse en cuenta, los pagos y/o abonos efectuados por la entidad demandada Policía Nacional, en Resolución 0671 del 27 de mayo de 2015.

SEXTO: Notificar esta decisión al Representante Legal de las entidades ejecutadas LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

SEPTIMO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

OCTAVO: Los demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

NOVENO: Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. JENNY PAOLA CASTILLO MARIN y el Dr. JORGE ORJUELA GARCIA, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE ORJUELA GARCIA como apoderado principal y a la Dra. JENNY PAOLA CASTILLO MARIN como suplente para que actúen como apoderados de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido, advirtiéndoles que deberán actuar conforme a lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ